



I N° 0426075

ANTONIO VEJARANO

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo,

C e r t i f i c a : - que en la solicitud presentada por el doctor Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada y don Ricardo Guerra sobre transacción por indemnización de servicios prestados, el señor Juez de Primera Instancia y de Vacaciones doctor don Agustín Santa María, ha ordenado se otorgue doble copia certificada de las siguientes piezas; - - - - -

RECURSO DE EJECUCIÓN CUATRO : -- Transacción.- Señor Juez.- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que presento -que se me devolverá tomado razón- y Ricardo Guerra, por derecho propio, a usted decimos: - - - - -

Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, desde el mes de mayo de mil novecientos treinticuatro como vendedor de una sección de mercaderías en el Bazar Central de la Hacienda Casa Grande, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, percibiendo el haber mensual de soles oro sesenta.- - - - -

Por razones de orden personal ha decidido retirarse del empleo, poniendo fin a sus servicios; y a tal fin debiendo abonársele sus indemnizaciones, -ha sido liquidada el monto de éllas, resultando que la Empresa Agrícola Chicama Limitada, debe cubrir la suma de Cua-trocientos ochenta soles oro por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho y que representa exactamente el valor de ocho sueldos por los ocho años de servicios; con cuya cantidad el recurrente Ricardo Guerra reconoce que queda definitivamente cubierto su derecho indemnizatorio por el tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada que son los mismos que se expresan en el parrafo anterior sin que quede nada pendiente contra la expresada Empresa por este concepto, que cumple en forma extre-mata con las disposiciones de la ley de la materia. - - - - -

AA-HCG 11
CA: 1
DO: 123
FS: 3



En tal virtud interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en formalizar el pago de las indemnizaciones que hace a su ex-empleado con la intervención del Poder Judicial; ambas partes concurrentes, de común acuerdo nos presentamos ante su Despacho en solicitud de que se sirva prestar su aprobación al presente recurso, de acuerdo con lo que dispone la reglamentación de la ley del empleado; a cuyo efecto el doctor Elías Iturri L. V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consigna en el cheque número ciento setenta y ocho mil setecientos sesenta y ocho c/. Banco Popular - y orden del personal del juzgado, la indicada cantidad de Cuatrocien-
tos ochenta soles oro por indemnizaciones como se ha expresado en el presente recurso. - - - - -



El Juzgado dando por consignada la mencionada cantidad una vez aprobada esta solicitud, dispondrá que se ponga a disposición de don Ricardo Guerra, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda definitivamente cancelada y totalmente extinguida la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en cuanto al cumplimiento de la ley cuatro mil novecientos dieciseis y ocho mil cuatrocientos treintinueve. - - - - -

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. - - - - -

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido aprobatorio y de la diligencia de entrega.-- Gamarra trescientos veintiseis -- Trujillo, enero siete de mil novecientos cuarentidos.-- Elías Iturri L. V.-- Ricardo Guerra V.--

Auto aprobatorio de fojas cinco :- Trujillo, enero dieciseis de mil novecientos cuarentidos.-- Autos y Vistos; dado cuenta en la fecha, en la principal y otro si, por presentado con el testimonio de poder y cheque que se acompaña, enyo testimonio se devolverá previa toma de razón, en mérito de dicho poder, téngase al doctor E-
lías Iturri L. V. por parte en este asunto como apoderado de la Em-



En tal virtud interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en formalizar el pago de las indemnizaciones que hace a su ex-empleado con la intervención del Poder Judicial; ambas partes concurrentes, de común acuerdo nos presentamos ante su Despacho en solicitud de que se sirva prestar su aprobación al presente recurso, de acuerdo con lo que dispone la reglamentación de la ley del empleado; a cuyo efecto el doctor Elías Iturri L. V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consigna en el cheque número ciento setenta y ocho mil setecientos sesenta y ocho c/. Banco Popular - y orden del personal del juzgado, la indicada cantidad de Cuatrocien-
tos ochenta soles oro por indemnizaciones como se ha expresado en el presente recurso. - - - - -



El Juzgado dando por consignada la mencionada cantidad una vez aprobada esta solicitud, dispondrá que se ponga a disposición de don Ricardo Guerra, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda definitivamente cancelada y totalmente extinguida la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en cuanto al cumplimiento de la ley cuatro mil novecientos dieciseis y ocho mil cuatrocientos treintinueve. - - - - -

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. - - - - -

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido aprobatorio y de la diligencia de entrega. -- Gamarra trescientos veintiseis -- Trujillo, enero siete de mil novecientos cuarentidos. -- Elías Iturri L. V. -- Ricardo Guerra V. ---

Auto aprobatorio de fojas cinco :- Trujillo, enero dieciseis de mil novecientos cuarentidos. -- Autos y Vistos; dado cuenta en la fecha, en la principal y otro si, por presentado con el testimonio de poder y cheque que se acompaña, enyo testimonio se devolverá previa toma de razón, en mérito de dicho poder, téngase al doctor Elías Iturri L. V. por parte en este asunto como apoderado de la Em-





Nº 0426076

dos

2

presa Agrícola Chicama Limitada, entendiéndose con él las providencias y resoluciones que se dicten; y en mérito de las firmas legalizadas que anteceden: dásé por aprobada la transacción celebrada entre el doctor Elías Iturri L. V., como apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Limitada y don Ricardo Guerra, en el modo y forma que aparece del recurso que precede, declarándose a la expresada Empresa libre de toda responsabilidad y, en consecuencia: entréguese el cheque acompañado por la suma de cuatrocientos ochenta soles oro, debidamente endosado, a don Ricardo Guerra, dejándose en autos la respectiva constancia de entrega; y otórguese por el actuaria la doble copia certificada que se solicita de las piezas a que se hace referencia.-- Santa María -- Vejarano.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA DE FOJAS CINCO VUELTA: -- En Trujillo, enero diecisiete de mil novecientos cuarentidos, a las diez del dia el infrascrito actuaria en cumplimiento de lo ordenado por auto de fojas cinco hizo entrega a don Ricargo Guerra del cheque número ciento setentiocho mil setecientos sesentiocho, cargo Banco Popular del Perú y endosado a la orden por la suma de cuatrocientos ochenta soles oro y dándose por recibido el expresado Ricargo Guerra de la citada suma, firma la presente diligencia; doy fé.-- Ricardo Guerra.-- Antonio Vejarano.-----

Es fiel copia de sus originales a los que me remito en caso necesario.-- Trujillo, enero diecinueve de mil novecientos cuarntidos.

ANTONIO VEJARANO R.
ESCRIBANO DE ESTADO
TRUJILLO - PERU



MEMORANDUM

3

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*

Juan de D. Ganoza C.

TELEFONO 85.
APARTADO 90.

GAMARRA 326

Trujillo, 31 de enero de 1942.

Señor es Empresa Agricola Chicama Ltda.

Hda. Casa Grande.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLI

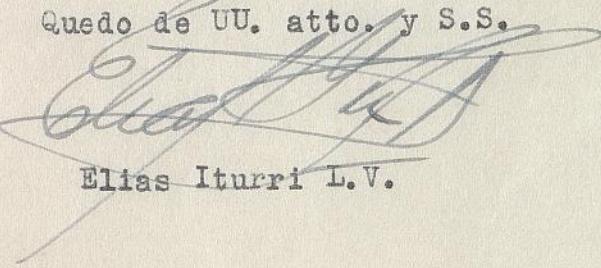
Ricardo Guerra
indemnizaciones

Muy señores mios;

Les incluyo copia certificada de la transaccion celebrada con el nombrado al rubro, por la suma de S/.480.00, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia, en la forma de costumbre.

Quedo de UU. atto. y S.S.

cc.
a/.


Elias Iturri L.V.

